REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro

Auto de sustanciación: #0822
Radicado: 05001-31-10-013-2024-00305-00

Vencido el término con el que contaban los aspirantes admitidos e inscritos en el concurso de méritos del ICBF No. 2149 de 2021, promovido por la CNSC para el cargo de Profesional Universitario registrado con OPEC 166313, previas publicaciones del fallo de primera instancia efectuadas por las entidades accionadas en sus páginas web, se le ordena al Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- la publicación en su página web principal dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación del presente auto, del auto No.0552 proferido por este despacho con fecha del 6 de junio del dos mil veinticuatro, a través se concedió la impugnación, y remitir el soporte documental correspondiente con dirección a este expediente, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA BOTERO VILLA
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro

Oficio: #1069
Asunto: Notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior.
Radicado: 05001-31-10-013-2024-00305

Señor: Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Señor: Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces.
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Les comunico que, en la fecha se profirió el auto que se transcribe: *"…Vencido el término con el que contaban los aspirantes admitidos e inscritos en el concurso de méritos del ICBF No. 2149 de 2021, promovido por la CNSC para el cargo de Profesional Universitario registrado con OPEC 166313, previas publicaciones del fallo de primera instancia efectuadas por las entidades accionadas en sus páginas web, se le ordena al Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- la publicación en su página web principal dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación del presente auto, del auto No.0552 proferido por este despacho con fecha del 6 de junio del dos mil veinticuatro, a través se concedió la impugnación, y remitir el soporte documental correspondiente con dirección a este expediente, so pena de incurrir en desacato…"*

Adjunto auto interlocutorio No.0552 a través del cual se concedió la impugnación.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veinticuatro

Proceso:	Tutela - petición
Instancia:	Primera.
Accionante:	Yesenia Yorley Barajas Sierra
Accionad@:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-
Vinculad@(s):	Centro Zonal Noroccidental Regional Antioquia del ICBF, Centro Zonal Noroccidental Regional Santander del ICBF y Director de Gestión Humana del ICBF, Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, aspirantes, admitidos e inscritos en el concurso de méritos del ICBF #2149 de 2021, promovido por la CNSC para el cargo de Profesional Universitario registrado con #OPEC 166313, Ministerio del Trabajo -MINTRABAJO-
Providencia:	Auto interlocutorio #0552
Radicado:	05001-31-10-013-2024-00305-00
Decisión:	Concede impugnación.

ANTECEDENTES:

En escrito presentado el 31 de mayo de 2024, la accionante impugnó el fallo de tutela proferido el 27 de mayo de 2024, notificado a la parte recurrente en esta última fecha.

DE LA IMPUGNACION:

Dispone el art. 31 del Decreto 2591 de 1991 que las sentencias de tutela de primera instancia son impugnables dentro de los 3 días siguientes a su notificación y, el art. 32 del citado Decreto establece que una vez concedida la impugnación, se deberá remitir el expediente al superior jerárquico.

A su vez, dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

> "…*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (…). la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (…)…*"

Por ser oportuno, esto es, por presentarse dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento de la notificación (2 días hábiles), se concederá el recurso de impugnación en el efecto devolutivo en contra del fallo de la referencia y se remitirá el expediente al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación presentado en contra del fallo de tutela del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la presente acción a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA BOTERO VILLA

JUEZA

MH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veinticuatro

Oficio: #0752
Radicado: 05001-31-10-013-2024-00305-00
Asunto: Impugnación de fallo de tutela.

Señores: Magistrados de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín -Reparto
Dirección: repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora: Gloria Inés Ramírez Ríos, en calidad de Ministra del Trabajo y en su calidad de persona natural, o quien haga sus veces.
Dirección: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Doctor: Sixta Zuñiga Lindao en su calidad de presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y en su calidad de persona natural, o quien haga sus veces.
Dirección: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Señora: Astrid Eliana Cáceres Cárdenas en su calidad de Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y en su calidad de persona natural o quien haga sus veces.

Señor: Director Centro Zonal Noroccidental Regional Antioquia del ICBF o quien haga sus veces

Señor: Director Centro Zonal Noroccidental Regional Santander del ICBF o quien haga sus veces

Señor: Director de Gestión Humana del ICBF o quien haga sus veces

Dirección: notificaciones.judiciales@gov.co

Señores. Aspirantes, admitidos e inscritos en el concurso de méritos del ICBF #2149 de 2021 promovido por la CNSC para el cargo de Profesional Universitario registrado con número OPEC 166313
Dirección: Pagina WEB CNSC y correos electrónicos.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de la fecha, remito para su estudio en segunda instancia, la acción de tutela interpuesta por Yesenia Yorley Barajas Sierra en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y otros, para que se surta la impugnación del fallo de tutela.

Enviado por primera vez.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

SEBASTIAN SANTA OSPINA
SECRETARIO

MH

Firmado Por:
Luz Marina Botero Villa
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cab880373ddde5d8db7aacc334a72d9a87ebffde52c302cade43405359a533**
Documento generado en 06/06/2024 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica